

REGLAMENTO DE OBSERVADORES DE LA FLACSO¹

ARTÍCULO I. Los Observadores.

La Asamblea General de la FLACSO tendrá la facultad de admitir como observadores a:

- a. Los Estados latinoamericanos y caribeños que no se hayan adherido al Acuerdo sobre la FLACSO, bastando para estos efectos la sola notificación de los Estados a la Secretaría General de la FLACSO de su intención de participar en dicha calidad en la Organización.
- b. Los Estados extra regionales que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre la FLACSO y las disposiciones de este Reglamento.
- c. Las instituciones, organismos internacionales, centros que cooperen con la FLACSO y científicos sociales que hayan servido en los cargos de Presidencia, Secretaría General, Dirección de Escuela, Instituto o Sede o de Dirección de Programa de la FLACSO, podrán ser invitados a participar como observadores en la Asamblea General. Para estos efectos, no se requerirá cumplir el procedimiento de admisión establecido en el Artículo II, bastando con la invitación que se le ha formulado a la respectiva sesión. En caso de que existan reservas de uno o más Estados Miembros se deberá informar previamente a la Secretaría General, la cual efectuará una consulta a los demás Estados Miembros para resolver esta materia, aplicando para estos efectos

los mecanismos de votación de la FLACSO.

ARTÍCULO II. Admisión de Estados extra regionales como Observadores.

La admisión de Estados extra regionales como observadores de la FLACSO será potestad de la Asamblea General, la cual la aprobará según las normas de votación establecidas en su Reglamento.

El trámite de admisión podrá iniciarse mediante solicitud formal de los interesados o mediante invitación por parte de la Secretaría General conjuntamente con la Presidencia del Consejo Superior.

En caso de solicitud formal, los Estados extra regionales deberán enviar su petición por escrito a la Secretaría General, la cual a su vez elevará la solicitud al Consejo Superior, junto con cualquier información adicional que considere necesaria para emitir criterio sobre la conveniencia de su participación como Observador, para ser elevada a aprobación por parte de la Asamblea General.

En caso de invitación por parte de la Secretaría General y de la Presidencia del Consejo Superior, y que el Estado interesado haya aceptado la invitación, la Secretaría General junto con la Presidencia del Consejo Superior, elevarán su recomendación al Consejo Superior, el cual emitirá un criterio sobre la conveniencia de su participación como Observador, para ser elevada a aprobación por parte de la Asamblea General.

Una vez ratificada la decisión por parte de la Asamblea General, la Secretaría General informará la decisión a los demás Órganos de Gobierno de la FLACSO y al Estado interesado. La Secretaría General llevará el registro de los Observadores.

La Secretaría General revisará el estatus de Observador otorgado y elevará un informe al Consejo Superior y posteriormente a la Asamblea General, cuando las circunstancias que motivaron su admisión ya no existan o hayan cambiado significativamente, para que analice su participación con miras a promover la continuación de programas de cooperación con la FLACSO.

ARTÍCULO III. Derechos de los Observadores.

Los representantes de los Observadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Asistir y participar con voz pero sin voto en la Asamblea General de la FLACSO.
- b. Asistir y participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Superior de la FLACSO a las cuales hayan sido específicamente invitados.
- c. Los Observadores podrán participar de cualquier otra reunión, conferencia o comité al cual sean invitados formalmente por parte de la FLACSO.
- d. Recibir documentos y publicaciones de la FLACSO y formar parte de ellos, cuando así se haya aprobado por los distintos Órganos de Gobierno de la organización.
- e. Contribuir, mediante la creación de oportunidades, a la formación y capacitación, con becas académicas, servicios especializados y donaciones al Sistema FLACSO y, si es del caso, deberán firmar Memorándum de Entendimiento de Cooperación que establezca los detalles de las contribuciones.

ARTÍCULO IV. Obligaciones de los Observadores.

¹ Conocido por el Consejo Superior según Resolución CS XL/07.2017 y CS XLI/11.2018 y

aprobado por la XXII Asamblea General, Resolución AG XXII/05.2018. Revisado por Consejo Superior según Resolución CS

XLVI/16.2023 y aprobado por la IV Asamblea General Extraordinaria, Resolución AGE IV/02.2023.

Serán obligaciones de los Observadores:

- a. Designar un representante para participar en las reuniones del Organismo en su nombre. La designación deberá ser informada a la Secretaría General.
- b. En el caso de Estados extra regionales, cooperar con la organización una vez admitido como Observador, mediante un programa de cooperación técnica, científica y/o financiera.

Corresponderá a la Secretaría General establecer un programa con el Estado Observador en el que se definan los temas de interés y alcance regional en el marco de las prioridades del Sistema FLACSO, a trabajar de manera conjunta, el plazo, los recursos necesarios y los productos esperados, el cual será revisado por el Consejo Superior.

La Secretaría General presentará anualmente a los Órganos de Gobierno de la FLACSO, un informe de los avances y logros alcanzados en la implementación de los programas de cooperación.

- c. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en este Reglamento, en el Acuerdo sobre la FLACSO, Código de Ética y demás Reglamentos y normativa que rijan la organización.

ARTÍCULO V. Vigencia.

Este Reglamento entra a regir el día 06 de septiembre de 2023, a partir de su aprobación por la IV Asamblea General Extraordinaria de FLACSO.